



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2856
10 de marzo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021², y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 990 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001266 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007406 del 16 de julio de 2019 y 20191000009196 del 19 de noviembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del **Acuerdo No. 20191000001266 del 04 de marzo de 2019** y base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Rionegro (Antioquia)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2022** se expidió la **Resolución No. 8981** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 79679, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE RIONEGRO ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
79679	1	39441989	ELIZABETH DEL S. BRAN SERNA
Justificación			
<p><i>“La aspirante ELIZABETH DEL S BRAN SERNA aportó especialización en Economía y Negocios Internacionales y el Posgrado exigido en el Manual de Funciones de la entidad para el empleo 79679, es de Derecho Administrativo, Procesal o Civil u otras a fines, razón por la cual no cumple con el requisito mínimo de estudio, que guardan relación directa con las funciones específicas del cargo como profesional especializado adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Supervisión.</i></p> <p><i>Es de anotar que al revisar con detenimiento el manual específico de funciones y competencias laborales, las funciones a desempeñar en la Subsecretaría de Planeación y Supervisión relacionan actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales que requieren de conocimientos en el marco del derecho administrativo y la contratación pública; tal y como se observa en la parte relativa a los conocimientos básicos en dicho manual”</i></p>			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 354 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79679** ofertado en el **Proceso de Selección No. 990 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora ELIZABETH DEL S. BRAN SERNA, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 990 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 990 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001266 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019100007406 del 16 de julio de 2019 y 2019100009196 del 19 de noviembre de 2019.**

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 79679**, ofertado por **Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79679	Profesional Especializado	222	3	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Analizar, desarrollar, recomendar, interpretar y brindar el soporte que se requiera para el desarrollo de programas y/o proyectos orientados a fortalecer los procesos en los que participa la dependencia, mediante la aplicación de conocimientos profesionales especializados, metodologías, normatividad, técnicas y herramientas, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la entidad.

Funciones:

- 1. Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, de acuerdo a las políticas y procedimiento establecidos en la misma.
- 2. Gestionar y analizar los diferentes requerimientos y peticiones en temas relacionados con los planes, programas y proyectos que se adelanten en la dependencia, aplicando conocimientos especializados, garantizando la prestación de los servicios, con el fin de cumplir con las metas establecidas y los objetivos de la dependencia.
- 3. Desarrollar estudios sobre los diferentes asuntos que se fijan por parte de la Dependencia, con las metodologías y herramientas apropiadas, para cumplir con los objetivos y metas institucionales que permitan garantizar la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio.
- 4. Diseñar indicadores de gestión, utilizando las bases de datos, y los aplicativos propios de la dependencia, con el fin de contribuir a una efectiva toma de decisiones.
- 5. Emitir conceptos y brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.
- 6. Apoyar a los diferentes tipos de usuarios de conformidad con los requerimientos utilizando el saber específico para emitir las respuestas y las recomendaciones pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente para la construcción, implementación y seguimiento de estrategias para la mejora de la prestación de los mismos.
- 7. Evaluar los programas y proyectos que se pongan en marcha y establecer rigurosos sistemas de control de acuerdo a la normatividad vigente para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
- 8. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79679	Profesional Especializado	222	3	Profesional

REQUISITOS

- 9. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las actividades, metas y objetivos plasmados en los programas institucionales y los planes de acción específicos del área a la cual está asignado e igualmente por la adecuada utilización de los recursos materiales de la dependencia.
- 10. Administrar y desarrollar las acciones delegadas por el Jefe del área a la cual se encuentra adscrito, ajustándose a la normatividad vigente.
- 11. Identificar las necesidades y contingencias del área de su competencia presentando alternativas de solución.
- 12. Presentar oportunamente los informes que le sean solicitados sobre el desarrollo de los procesos y actividades que le han sido asignados.
- 13. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros).
- 14. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente el acta de entrega de cargo con sus respectivos soportes, cuando se presente la novedad de separación del cargo.
- 15. Asistir a las diferentes capacitaciones y asesorías según requerimientos.
- 16. Participar activamente en las capacitaciones, asesorías y eventos institucionales o interinstitucionales para los cuales sea convocado.
- 17. Efectuar la inducción seguimiento y evaluación de desempeño y competencias del personal a su cargo, si lo tiene, de acuerdo a los lineamientos y tiempos establecidos para ello.
- 18. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

FUNCIONES A DESEMPEÑAR ADEMÁS DE LAS ESENCIALES

- SECRETARIA GENERAL – SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN
- 1. Garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales en materia, precontractual, contractual y post-contractual.
- 2. Acompañar la elaboración del plan de adquisiciones institucional.
- 3. Realizar la planificación del proceso precontractual de la mano de las diferentes secretarías y/o líderes de proyectos.
- 4. Acompañar la gestión requerida acorde con los procedimientos establecidos para el desarrollo de la gestión de contratación y adquisición de bienes y servicios.
- 5. Acompañar los procesos de supervisión e interventoría durante la etapa contractual y post contractual
- 6. Revisar los proyectos de pliegos y realizar los ajustes requeridos en compañía del equipo técnico y financiero conformado.

Requisitos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, Contaduría, Economía y afines, ingeniería: industrial, ambiental, Sistemas, Arquitectura, urbanismo y afines, Civil y afines, Derecho y afines, Educación, Administración en salud u otros programas de ciencias de la salud, psicología, trabajo Social, Agronomía, veterinaria y afines, o Sociología y afines. Título de postgrados en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. Requiere postgrado en áreas del conocimiento relacionado con el Derecho Administrativo, procesal o civil u otras afines.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ELIZABETH DEL S BRAN SERNA

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 21 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente, me permito manifestar mi total desacuerdo con el Proceso de Selección No. 990 de 2019 del concurso de méritos convocado por la CNSC, en el cual ocupé el primer puesto en la lista de elegibles. Baso mi derecho de defensa y contradicción en los siguientes argumentos: En el cargo Profesional Especializado Código: 222 Grado: 3 OPEC 79679, encuentro las siguientes irregularidades:

En los estudios requeridos en los NBC están: Áreas administrativas, contaduría, economía y afines, ingeniería: industrial, ambiental, sistemas, arquitectura, urbanismo y afines, civil y afines, derecho y afines, educación, administración en salud u otros programas de ciencias de la salud, medicina, psicología, trabajo social, agronomía veterinaria y afines, o sociología y afines. Ingeniería en higiene y seguridad ocupacional; artes plásticas visuales y afines, artes representativas, diseño, otros programas asociados a bellas artes, antropología, bibliotecología, filosofía, historia.

Título de posgrados en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar.

NOTA: Subsecretaria de Planeación y Supervisión requiere posgrado en áreas del conocimiento relacionado con el derecho administrativo, constitucional, procesal o civil u otras afines.

En la circular conjunta No 20191000000017 que define los lineamientos para la planeación y desarrollo de los procesos de selección emitidos por el presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, postula en el artículo 2

“Revisar y si es del caso actualizar los manuales de funciones y de competencias laborales, antes de la publicación de la Oferta Pública de Empleo que será objeto del proceso de selección. Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado con los cargos ofertados”

Observaciones: Es evidente que no se cumplió con la revisión pertinente en los perfiles de los NBC, por las siguientes razones:

- a) *Varios de los estudios profesionales requeridos no tienen relación alguna con las funciones del cargo: arquitectura, urbanismo y afines, civil y afines, educación, administración en salud u otros de ciencias de la salud, medicina, psicología, trabajo social, agronomía, veterinaria y afines o sociología y afines. Ingeniería en higiene y seguridad ocupacional; artes plásticas visuales y afines, artes representativas, diseño, otros programas asociados a bellas artes, antropología, bibliotecología, filosofía, historia. (…)*

Los estudios profesionales exigidos, la mayoría no tienen ninguna relación funcional, área del conocimiento del cargo a desempeñar. En cuanto a las funciones básicas, la pregunta es: ¿Un abogado tiene las competencias para elaborar indicadores de gestión, evaluar la parte financiera de proyectos entre otras competencias relacionadas con las funciones del cargo?

- b) *Los títulos de posgrado (en plural) relacionados con las funciones del cargo en áreas administrativas, por lo tanto, mi pregrado en economía, posgrado en economía y negocios internacionales y experiencia laboral, cumplen con las funciones básicas y esenciales del cargo. Prueba de ello, son los siguientes argumentos:*

En el perfil del empleo consignado en la página del SIMO del citado concurso:

“ANALIZAR, DESARROLLAR, RECOMENDAR, INTERPRETAR Y BRINDAR EL SOPORTE QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS ORIENTADOS A FORTALECER LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA LA DEPENDENCIA, MEDIANTE LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, METODOLOGIAS, NORMATIVIDAD, TECNICAS Y HERRAMIENTAS, CONTRIBUYENDO ASI AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD. 222” (…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En las calificaciones de las diferentes etapas, es notoria la diferencia de puntajes. ¿Cómo se justifica la evidente diferencia en valoración de antecedentes, con relación a la persona que ocupa el segundo lugar?

c. Con relación a la nota:

NOTA: Subsecretaría de Planeación y Supervisión requiere posgrado en áreas del conocimiento relacionado con el derecho administrativo, constitucional, procesal o civil u otras afines. No tengo forma de demostrar que cuando me inscribí al concurso no vi la citada

NOTA y debo averiguar la pertinencia y legalidad de esta en los requisitos formales y legales de la convocatoria.

b) Es incoherente que en los requisitos de estudio se pretenda que profesionales en arquitectura, urbanismo y afines, civil y afines, educación, administración en salud u otros de ciencias de la salud, medicina, psicología, trabajo social, agronomía, veterinaria y afines o sociología y afines. Ingeniería en higiene y seguridad ocupacional; artes plásticas visuales y afines, artes representativas, diseño, otros programas asociados a bellas artes, antropología, bibliotecología, filosofía, historia, complementen sus perfiles profesionales con posgrado en derecho, los posgrados tienen un encadenamiento académico para dar un valor agregado a la formación académica para complementar saberes y mejorar el desempeño laboral.

c) En cuanto a posgrados en derecho, de hecho, los siguientes no tienen relación con las funciones del cargo: especialización en derecho constitucional, procesal o civil.

Los admitidos al concurso fuimos 38, solamente pasamos dos aspirantes la prueba de **COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES**, la pregunta es: ¿Cuántos aspirantes compraron el PIN? ¿Cuántos médicos, veterinarios, actores, pintores, músicos, bibliotecólogos, filósofos e historiadores con posgrados en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar (administrativas) se presentaron al concurso? ¿Cuántos se inscribieron porque creyeron cumplir con los requisitos mínimos?

Este proceso de concurso viola los principios de la función pública: imparcialidad, transparencia, merito, economía, moralidad, igualdad, eficacia entre otros (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ELIZABETH DEL S BRAN SERNA

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79679	1	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA

Análisis de los documentos

Para el caso concreto, la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “La aspirante **ELIZABETH DEL S. BRAN SERNA** aportó especialización en Economía y Negocios Internacionales y el Posgrado exigido en el Manual de Funciones de la entidad para el empleo 79679, es de Derecho Administrativo, Procesal o Civil u otras a fines, razón por la cual no cumple con el requisito mínimo de estudio, que guardan relación directa con las funciones específicas del cargo como profesional especializado adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Supervisión. Es de anotar que al revisar con detenimiento el manual específico de funciones y competencias laborales, las funciones a desempeñar en la Subsecretaría de Planeación y Supervisión relacionan actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales que requieren de conocimientos en el marco del derecho administrativo y la contratación pública; tal y como se observa en la parte relativa a los conocimientos básicos en dicho manual”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Teniendo esto en cuenta y analizando el requisito de estudio es necesario precisar que en el requisito de estudio establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, para el empleo de Nivel Profesional Especializado grado 3 código 222, se estableció lo siguiente:

“Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: **áreas administrativas, Contaduría, Economía y afines**, ingeniería: industrial, ambiental, Sistemas, Arquitectura, urbanismo y afines, Civil y afines, Derecho y afines, Educación, Administración en salud u otros programas de ciencias de la salud, psicología, trabajo Social, Agronomía, veterinaria y afines, o Sociología y afines. **Título de posgrados en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. Requiere postgrado en áreas del conocimiento relacionado con el Derecho Administrativo, procesal o civil u otras afines.**” (Negrillas y subrayas nuestras)

Así mismo, resulta necesario traer a colación la siguiente definición contenida en el Glosario del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – SNIES (https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-213912_glosario.pdf) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

“Área de conocimiento:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79679	1	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA

Análisis de los documentos

Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, **f) Economía, Administración, Contaduría y afines**; g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; y h) Matemáticas y Ciencias Naturales” (Negritas y subrayas nuestras).

Revisados los documentos aportados por parte de la elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

RESPECTO A “TÍTULO PROFESIONAL EN DISCIPLINA ACADÉMICA (PROFESIÓN) DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO – NBC”:

- Título de ECONOMISTA, emitido por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA el 13/12/1993.

Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido título de formación profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC **áreas administrativas, Contaduría, Economía y afines**, y al consultar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES⁶ el título aportado como “ECONOMISTA”, se evidencia lo siguiente:

Información del programa

Nombre del programa	ECONOMIA
Código SNIES del programa	1621
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	6116
Fecha de resolución	06/05/2015
Fecha de ejecutoria	08/05/2015
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	151
¿Cuánto dura el programa?	8 - Semestral
Título otorgado	ECONOMISTA
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	3680500
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

⁶ <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79679	1	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA

Análisis de los documentos

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Código IES Padre	1818
Código IES	1818

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Economía

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Economía

Conforme a lo anterior, se observa que el título aportado por parte de la elegible es **válido** para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de Economía, corresponde al Núcleo Básico Del Conocimiento de perteneciente a Economía, que, a su vez se encuentra contenido en el Área del Conocimiento de **Economía, Administración, Contaduría y afines**, solicitado explícitamente por la entidad para el empleo ofertado.

RESPECTO A “TÍTULO DE POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR. REQUIERE POSTGRADO EN ÁREAS DEL CONOCIMIENTO RELACIONADO CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO, PROCESAL O CIVIL U OTRAS AFINES”:

Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido **título postgrado en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. Posgrado en áreas del conocimiento relacionado con el Derecho Administrativo, procesal o civil u otras afines.**, por lo que al validar los documentos aportados por la aspirante se observa lo siguiente:

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC No. 79679	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE		NIVEL DE EDUCACIÓN
	INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	
Estudio: título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento - nbc en: áreas administrativas, contaduría, economía y afines, ingeniería: industrial, ambiental, sistemas, arquitectura, urbanismo y afines, civil y afines, derecho y afines, educación, administración en salud u otros programas de ciencias de la salud, psicología, trabajo social, agronomía, veterinaria y afines, o sociología y afines. Título de postgrados en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. Requiere postgrado en áreas del conocimiento relacionado con el derecho administrativo, procesal o civil u otras afines.	Superintendencia de industria y comercio	Evento: Marcas y otros signos distintivos Duración: 4 horas	Los certificados aportados corresponden a Educación Informal, razón por la cual no es posible acreditar con los mismos el cumplimiento del requisito de educación del título de posgrado.
	Sena	Curso: Implementación de acciones de formación profesional Duración: 60 horas	
	Superintendencia de industria y comercio	Evento: Aprovechamiento del sistema de propiedad industrial para el sector agro Duración: 9 horas	
	Sena	Curso: Herramientas en competencias básicas para aspirantes a funcionarios Sena Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Moviéndonos hacia	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
79679	1	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA	
Análisis de los documentos			
		la industria 4.0 Duración: 8 horas	
	Centro moderno	Curso: Formador en la competencia de su dominio Duración: 60 horas	
	Sena	Curso: Conceptos de mercadeo y marketing mix Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Aplicación de herramientas metodológicas en investigación: procesos de ciencia, tecnología e innovación Duración: 40 horas	
	Universidad de Medellín	Inglés -b1 Duración: 410 horas	El certificado aportado corresponde a Programa de formación académica, razón por la cual no es posible acreditar con el mismo el cumplimiento del requisito de educación del título de posgrado.
	Secretaria de Desarrollo económico Alcaldía de Medellín	Participó en el Entrenamiento en modelo de negocio bajo el modelo Lean Start Up - Lean Canvas Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Emprendimiento y elaboración de plan de negocio Duración: 60 horas	
	Sena	Curso: Estudio de mercado Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Identificación de la idea de negocio Duración: 40 horas	
	Politécnico Andino Iberoamericano	Diplomado en finanzas Duración: 120 horas	Los certificados aportados corresponden a Educación Informal, razón por la cual no es posible acreditar con los mismos el cumplimiento del requisito de educación del título de posgrado.
	Institución Universitaria Salazar y Herrera	Diplomado en formulación y evaluación de proyectos Duración: 120 horas	
	Sena	Curso: Estudio financiero Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Conceptualización legal y tributaria en un plan de negocios Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Desarrollo de nuevas estrategias comerciales Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Mercadeo: conceptualización, metodología y aplicabilidad Duración: 40 horas	
	Sena		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
79679	1	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA	
Análisis de los documentos			
	Sena	Curso: Análisis de las acciones de mercadeo Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Sistemas de gestión de la calidad en el sector público - CONOCIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA NTCGP 1000 Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Conceptualización y aplicabilidad del marketing Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Inducción a procesos pedagógicos Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: NTIC - nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación Duración: 40 horas	
	Escolme	Capacitación: Emprendimiento y creación de empresas Duración: 96 horas	
	Sena	Curso: Interventoría de obras Duración: 40 horas	
	Sena	Estrategias gerenciales - Gerencia de proyectos, gerencia para el emprendimiento, gestión tecnológica y gestión por resultados Duración: 60 horas	
	Sena	Curso: Administración de proyectos Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Indicadores de gestión Duración: 30 horas	
	Sena	Curso: Planeación estratégica de proyectos Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Contabilidad en las organizaciones Duración: 60 horas	
	Sena	Curso: Formulación de proyectos Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Plan de mercadeo Duración: 40 horas	
	Sena	Curso: Análisis financiero Duración: 40 horas	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
79679	1	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA	
Análisis de los documentos			
	Sena	Curso: Identificación de oportunidades de mercadeo Duración: 40 horas	
	Corporación amigos de Eafit	Seminario – Taller en Medición de la satisfacción del cliente con el servicio	
	Fencia - Fenalco	Asistió al programa: Auditores del sgc ISO 9001 – auditorías Duración: 18 horas	
	Fencia - Fenalco	Asistió al programa: Vigorización auditores internos Duración: 12 horas	
	Alta gestión empresarial	Curso: Como revisar un sistema de gestión por la alta dirección y como establecer acciones de mejora Duración: 8 horas	
	Alta gestión	Curso: Como evaluar y reevaluar proveedores Duración: 4 horas	
	Inalcec	Seminario taller: Formación en auditorías internas al sistema de gestión Duración: 24 horas	
	Formactiva	Taller Sensibilización al sistema de gestión de calidad y enfoque por procesos Duración: 16 horas	
	Inalcec	Capacitación básica ISO 9000 Duración: 48 horas	
	Universidad de Medellín	Especialización en economía y negocios internacionales	El título aportado corresponde a Educación Superior, sin embargo, no es posible tenerlo en cuenta toda vez que se procedió a consultar la página Web de la Universidad de Medellín, en el siguiente link: https://facultades.udemedellin.edu.co , encontrando la lista “Facultades y programas académicos” evidenciando que no se encuentra activa, así como también se procedió a realizar la consulta en el aplicativo https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas , para corroborar la información y efectivamente dicho programa ya no se encuentra activo lo que imposibilita a este Despacho para realizar una comparación entre las funciones de la OPEC y el título acreditado por la aspirante, ya que no existe información suficiente para realizar un análisis exhaustivo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
79679	1	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA

Análisis de los documentos

	Fencia - Fenalco	Introducción a la gestión por indicadores Duración:10 horas	Los certificados aportados corresponden a Educación Informal, razón por la cual no es posible acreditar con los mismos el cumplimiento del requisito de educación del título de posgrado.
	Universidad de Antioquia	Seminario: Metodología de investigación social y estadística	
	Paisa joven	Taller: Indicadores de trabajo social	
	Paisa joven	Taller de zopp	

CONCLUSIÓN

Ninguno de los documentos aportados por la aspirante es válido para acreditar el requisito de educación exigido por el empleo, toda vez que los mismos no cumplen con el siguiente presupuesto:

* Título de postgrados en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. título postgrado en áreas del conocimiento relacionado con el derecho administrativo, procesal o civil u otras afines.

Por lo anterior, no se da por acreditado el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo a proveer.

Así, queda demostrado que la elegible no cumple con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 79679, toda vez que no logró acreditar título postgrado en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar, ni en áreas del conocimiento relacionado con el derecho administrativo, procesal o civil u otras afines.

Adicionalmente, es necesario efectuar aclaraciones frente al escrito de defensa presentado por la elegible, respecto a:

“Es evidente que no se cumplió con la revisión pertinente en los perfiles de los NBC, por las siguientes razones:

- a) *Varios de los estudios profesionales requeridos no tienen relación alguna con las funciones del cargo: arquitectura, urbanismo y afines, civil y afines, educación, administración en salud u otros de ciencias de la salud, medicina, psicología, trabajo social, agronomía, veterinaria y afines o sociología y afines. Ingeniería en higiene y seguridad ocupacional; artes plásticas visuales y afines, artes representativas, diseño, otros programas asociados a bellas artes, antropología, bibliotecología, filosofía, historia. (...)*

Los estudios profesionales exigidos, la mayoría no tienen ninguna relación funcional, área del conocimiento del cargo a desempeñar “

Respecto a lo anterior, en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, se establece lo siguiente:

“Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)”

Por lo expuesto, es claro que la entidad ha requerido las disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento y Áreas del Conocimiento que considera idóneas para el desempeño del empleo OPEC 79679.

Adicionalmente, la Entidad señala que se exige el Título de postgrados en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar, por tanto, y teniendo en cuenta que no es posible verificar el plan de estudios a través del sitio web de la Universidad que lo oferta, no es dable inferir la relación entre el programa y las áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó la formación requerida, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia), por cuanto la elegible no cumple con el requisito de educación planteado para el desempeño del empleo a proveer.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible relacionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 8981 del 11 de noviembre del**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 990 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

año 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 79679, y del Proceso de Selección No. 990 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 8981 del 11 de noviembre del año 2021, y del Proceso de Selección No. 990 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	39441989	ELIZABETH DEL S BRAN SERNA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GOMEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, al correo electrónico: lgonzalez@rionegro.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

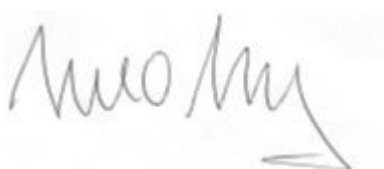
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA TEJADA MARÍN**, Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Rionegro (Antioquia)**, al correo electrónico: ctejada@rionegro.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. -Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez.
Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz - Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Aprobó: Carolina Martínez Cantor – Miguel Fernando Ardila.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)